

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA DE JALÓN

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal: piscinas.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por la utilización de las instalaciones municipales siguientes: Piscinas.

Art. 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que solicitan la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Art. 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º Cuota tributaria.

Cuota de ingreso socio 50 euros.

Piscinas municipales:

- Entrada: 5 euros socios y 5 euros no socios.
- Abono adulto: 33 euros socios y 43 euros no socios.
- Abono infantil: 30 euros socios y 40 euros no socios.
- Abono tercera edad: 30 euros socios y 40 euros no socios.
- Pensionistas: 32 euros socios y 42 euros no socios.

Art. 6.º Exenciones y bonificaciones.

En aplicación de artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Art. 7.º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza

Art. 8.º Normas de gestión.

El ingreso de los abonos anuales, se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final y única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2016, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.